

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3411

Orden público.—Circulares

De la carcel de Huelva se ha fugado en la mañana del día 8 del actual el preso José García Castilla, natural del Valle (Málaga), de 23 años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y de María, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba escasa, color moreno; viste pantalón claro, chaqueta negra y alpargatas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de dicho sugeto; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3412

Habiendo desertado del penal de esta ciudad el celador confinado Jaime Faixet Mas, de las señas que expresa su media filiación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Media filiación de Jaime Faixet

Natural de San Jaime de las Abadesas, edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara regular y color sano.

Núm. 3413 CONTABILIDAD MUNICIPAL

CIRCULAR

Con arreglo á lo que preceptúan la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la circular de 1.º de Junio siguiente de la Dirección general de Administración local, y de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, conmino con la multa máxima á que autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, á los Ayuntamientos continuados en la siguiente relación, que todavía no han remitido á la Contaduría de fondos de esta provincia el Balance de las operaciones de contabilidad efectuadas durante Octubre último, á pesar de los recuerdos de que han sido objeto; y prevengo á dichas Corporaciones que les será exigida aquella, sin contemplación de ninguna clase, si dentro de cuatro días no remiten á dicha dependencia el expresado documento.

Tarragona 10 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación que se cita

Albiol.	Perafort.
Alcanar.	Pobla Masaluca.
Bráfim.	Roda de Bará.
Palma.	Tivenys.
Pasanant.	Vallfogona.

Núm. 3414

Sección de Fomento.—Agricultura

CIRCULAR

Don Mariano Avellón y Quemada, Doctor en jurisprudencia y Secretario del Gobierno civil de esta provincia,

Hago saber: Que con objeto de allegar datos precisos en el expediente que de orden Superior me hallo instruyendo, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno con la urgencia que el caso requiere, relaciones por separado de las cantidades que hayan ingresado en la Excm. Diputación provincial, en virtud del art. 12 de la ley de defensa contra la filoxera, á contar del año 1882 á la fecha.

Tarragona 10 de Diciembre de 1889.—Mariano Avellón.

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 3415

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

No obstante las constantes excitaciones hechas por esta Delegación á los Ayuntamientos de esta provincia, con el fin de que verificarán los ingresos de los descubiertos que tienen con la Hacienda por el impuesto de consumos, tanto de atrasos como corriente, algunos de ellos, prescindiendo de dichos avisos encaminados á evitar medidas coercitivas, han dejado de hacerlo. En su virtud, me veo en la imprescindible necesidad de proceder contra todos los deudores por la vía ejecutiva de apremio sino efectúan los ingresos dentro del término de tres días, contados desde la publicación de la presente circular, la que sirve de notificación; exigiendo además á los que no hubieren presentado dentro del plazo legal los documentos liquidatorios para la recaudación del impuesto, la responsabilidad con que fueron conminados por la circular número 3.152 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 259 correspondiente al día 1.º de Noviembre último, es decir, que los individuos que compongan las Corporaciones Municipales que se hallen en este caso último, están ya declarados responsables del importe de los dos trimestres vencidos, como así lo serán de los que vayan venciendo personal y mancomunadamente con sus bienes propios, y se procederá desde luego contra los mismos sin más aviso.

Tarragona 6 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 3416

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 22 del mes próximo pasado, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las cédulas personales que, á pesar de constar

en los padrones aprobados por las respectivas Administraciones, no se hubieren expendido durante el período de cobranza voluntaria, no obstante la prórroga que, para adquirirlas sin recargo, se concedió por real orden de 27 de Septiembre último, este Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudación del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir, deduciendo así fácilmente al terminar el ejercicio las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije su atención, no sólo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la ley é instrucción de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidación y abono de su importe, sino además, en la Real orden, que como aclaratoria de la antes citada se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á éstos de la obligación de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinación con la que se evita que en muchas localidades deje de ejercerse la acción coercitiva; determínase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de no considerarse como Recaudadores del impuesto de que se trata solo á los de las capitales de provincia, sino también á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudación; los primeros con arreglo á lo ordenado en la Instrucción del ramo, y las segundas por virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 76 del reglamento vigente de la Administración económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes, de suerte que resulte armónica la

gestión de todos los Agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva y sea ésta más eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y procurará V. S. que no se admitan á los Recaudadores antes y á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicación de aquéllos y la justificación de éstos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas.

Para coadyuvar á la realización de los fines indicados, también es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria, que se proceda por los Recaudadores de las capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas que aún tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se opone la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del artículo 49 previene que los Municipios de los pueblos no capitales de provincia, rindan cuenta de las cédulas que se les entreguen á los treinta días de terminado el período de cobranza voluntaria, y que dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto último la definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que transcurran los treinta días referidos, porque entonces se hallaría en oposición á lo resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modificó la indicada instrucción en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la ley de 12 de Mayo del mismo año, previniendo de un modo categórico que los Agentes ejecutivos se hiciesen cargo de las cédulas no expedidas durante el período de la cobranza voluntaria, *en cuanto terminase ésta*, lo cual no podría realizarse sino en las capitales de mantenerse en vigor el privilegio que entraña la instrucción citada. Destruído el expresado privilegio, se podrá conseguir que tan pronto como las cédulas sean entregadas á la Administración de Contribuciones, se verifique con toda minuciosidad la confrontación de éstas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aquéllas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le hará entender la responsabilidad en que incurriría si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la vía de apremio dentro de los plazos marcados en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el importe de las cédulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de cédulas, los Recaudadores de las capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompañar el expediente justificativo de las que devuelvan no obstante constar en los padrones aprobados, convendrá prevenirles que los que no lo verifiquen se entenderá que se declaran responsables del importe de dichas cédulas, deduciendo de él las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo y á la Administración de

Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el más breve plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspección constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energía contra las Dependencias que lo demoren á fin de conseguir que á la terminación del actual año económico no resulten contra los Ayuntamientos débitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Terminado el 30 del actual el período de cobranza voluntaria, dispondrá V. S. que dentro de los quince primeros días del mes próximo de Diciembre los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales entreguen en la Administración de Contribuciones de esa provincia las cédulas que estén aún en su poder, acompañando las matrices de las expedidas, á fin de que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregadas de cada clase.

2.ª La referida entrega de cédulas ha de verificarse según previene la Real orden de 16 de Enero último, por medio de relación triplicada que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales, de las cédulas que devuelvan exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas, según disponen las reglas 8.ª y 10.ª del art. 49 de la instrucción.

3.ª Una vez en poder de la Administración de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuirán éstas en la forma siguiente: un ejemplar con la conformidad de dicha oficina, se entregará para su resguardo al respectivo Ayuntamiento, Administración subalterna ó Recaudador de la Capital, según corresponda; de otro se hará cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la vía de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las cédulas comprendidas en dicha relación, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constará el «Recibi» del respectivo Agente ejecutivo, se archivará en la Administración de Contribuciones para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.ª La Administración de Contribuciones, en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la capital como justificante de la no expedición de las cédulas que constando en los padrones aprobados, devuelvan, procederán con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por terminado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gestión ha de concluir el último día del mes de Enero próximo, ingresando en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, aporten los datos últimos á los citados expedientes.

5.ª Terminados éstos cuando

devuelvan los Agentes ejecutivos las cédulas que no hubieran podido expedir, con la justificación debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acción coercitiva, se procederá inmediatamente por la Administración de Contribuciones á depurar las responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales por las cédulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparezcan sin realizar por los Agentes ejecutivos, concediendo á aquellos el plazo de quince días para que hagan efectivo su importe, y transcurrido que sea aquél, se declarará por V. S. la procedencia de la vía de apremio, entregándose las diligencias que así lo determinen al Agente respectivo para que inmediatamente proceda contra las Corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro; todo lo cual ha de quedar terminado en el mes de Febrero inmediato.

6.ª Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclátor de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al Modelo número 1, que se acompaña, se puntualizará por cada clase, el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas,

Ayuntamientos y Recaudadores de las capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la presentación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á individuos comprendidos en los padrones aprobados; y

7.ª El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre, que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al Modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos, en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará según el Modelo núm. 3 que también se acompaña.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los Administradores Subalternos, Ayuntamientos y Agentes ejecutivos de la provincia, como asimismo el modelo núm. 2 que se cita en la referida circular, previniendo á los funcionarios expresados, que de no cumplir en todas sus partes las prevenciones dictadas por la Superioridad, les hará responsables de los perjuicios que por su negligencia pudieran experimentar los intereses del Tesoro.

Tarragona 7 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Modelo núm. 2.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

MES DE NOVIEMBRE DE 1889

ESTADO de las cédulas personales correspondientes al actual año económico que han sido expedidas durante el citado mes.

Ventas realizadas	Número de cédulas expedidas de cada clase											Total número de cédulas	Total importe de las mismas — Ptas. Cs.	Observaciones
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª			
En la Capital														
Id. pueblos														
Id. Administraciones subalternas . .														
<i>Totales</i>														

NOTA.—En este estado se consignarán todas las cédulas expedidas en los pueblos y localidades donde existan administraciones subalternas durante los cinco meses de cobranza voluntaria.

Núm. 3417

Don José Cid Ferré, Alcalde constitucional de la ciudad de Roquetas, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, cuya rectificación habrá de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890-91, se señala el plazo de treinta días, á los contribuyentes del término así vecinos como farasteros para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Santa Bárbara, Mas de Barberáns y Aldover lo hagan pú-

blico en sus localidades á los efectos indicados.

Roquetas 3 de Diciembre de 1889. —José Cid.

RELOJERÍA DE CANSECO.—Calle Mesón Paredes, 21, MADRID. —Relojes de pared, cuadros y reguladores.—Relojes de oro, plata, acero y níquel.—Gran depósito de relojes de torre, sistema CANSECO, con privilegio de invención en España y Francia.—Fábrica de campanas con escala de música ó sin ella, y yugos de hierro para las mismas, única en España con patente de invención.—Especialidad en reparaciones de cronómetros, repeticiones, cajas de música y toda clase de relojes de mérito y otros mecanismos que, por su complicación, no deben ponerse en manos inexpertas.—Los precios son módicos sin competencia.

Para convencerse de la gran economía visitar esta casa.